

REGLAMENTO (CE) Nº 114/94 DE LA COMISIÓN

de 24 de enero de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1756/93 por el que se fijan los hechos generadores del tipo de conversión agrario aplicables en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1756/93 de la Comisión ⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2866/93 ⁽³⁾, tiene por objeto fijar de manera precisa el tipo de conversión agrario que debe aplicarse a todos los importes fijados en ecus en el sector de la leche y los productos lácteos; que, para ello, dicho Reglamento debe completarse fijando los hechos generadores correspondientes a los importes a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2839/93 de la Comisión, de 18 de octubre de 1993, relativo a la venta especial de mantequilla de intervención destinada a la exportación a las Repúblicas resultantes de la disolución de la Unión Soviética ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 109/94 ⁽⁵⁾;

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 1756/93 no se especifica el hecho generador del tipo de conversión agrario aplicable a la ayuda que se concede a la leche desnatada con arreglo a la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1105/68 de la Comisión, de 27 de julio de 1968, relativo a las modalidades de concesión de las ayudas para la leche destinada a la alimentación animal ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1723/93 ⁽⁷⁾; que, por tanto, es conveniente rectificarlo;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2167/83 de la Comisión, de 28 de julio de 1983, relativo a las modalidades de aplicación referentes a la cesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de los establecimientos escolares ⁽⁸⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1861/93 ⁽⁹⁾, es derogado y sustituido por el Reglamento (CE) nº 3392/93 de la Comisión ⁽¹⁰⁾; que, por tanto, es conveniente rectificar las referencias del Anexo del Reglamento (CEE) nº 1756/93;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y los productos lácteos no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1756/93 quedará modificado como sigue :

1) La parte B. II del Anexo se completará con el punto 8 siguiente :

Reglamento	Importes	Tipo de conversión agrario
• 8. (CEE) nº 2839/93	Precio de oferta aceptado en virtud de las licitaciones mencionadas en la letra c) del apartado 2 del artículo 4	Tipo de conversión agrario válido el día del pago •

⁽¹⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 161 de 2. 7. 1993, p. 48.

⁽³⁾ DO nº L 262 de 21. 10. 1993, p. 24.

⁽⁴⁾ DO nº L 260 de 19. 10. 1993, p. 8.

⁽⁵⁾ DO nº L 19 de 22. 1. 1994, p. 5.

⁽⁶⁾ DO nº L 184 de 29. 7. 1968, p. 24.

⁽⁷⁾ DO nº L 159 de 1. 7. 1993, p. 123.

⁽⁸⁾ DO nº L 206 de 30. 7. 1983, p. 75.

⁽⁹⁾ DO nº L 170 de 13. 7. 1993, p. 14.

⁽¹⁰⁾ DO nº L 306 de 11. 12. 1993, p. 27.

2) El punto 1 de la parte C. III se sustituirá por el texto siguiente :

Reglamento	Importes	Tipo de conversión agrario
* 1. (CEE) n° 1105/68	A. Ayuda para la leche desnatada destinada a la alimentación animal a que se refiere el artículo 1 B. Importe de la ayuda para la leche desnatada destinada a la alimentación animal a que se refiere el apartado 3 del artículo 1 <i>bis</i>	Tipo de conversión agrario vigente : i) el primer día del mes en que se desnaturalice la leche desnatada mencionada en el artículo 2 o se entregue al ganadero ii) el primer día del mes para el que se establezca la relación mensual en virtud de la utilización de la leche desnatada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 <i>bis</i> iii) el primer día del mes en que se produzca mantequilla o nata, en el caso de la leche desnatada utilizada con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 <i>bis</i> Tipo de conversión agrario vigente el primer día del mes en que se desnaturalice la leche desnatada mencionada en el artículo 2 o se entregue la leche desnatada líquida al ganadero *

3) El punto 4 de la parte D del Anexo se sustituirá por el texto siguiente :

Reglamento	Importes	Tipo de conversión agrario
* 4. (CE) n° 3392/93	Importe de la ayuda para la leche escolar mencionada en el apartado 1 del artículo 4	Tipo de conversión agrario válido el primer día del primer mes del período para el que se haya presentado la solicitud de ayuda mencionada en el apartado 4 del artículo 7 *

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

No obstante, el apartado 3 del artículo 1 será aplicable a partir del 1 de enero de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de enero de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión